



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-851-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, (DGI)** de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, de Referencia: **IN-020-004-18**, derivado de la revisión a las operaciones efectuadas en los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la eficacia y eficiencia de las actividades de control diseñadas y operadas en los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período sujeto a revisión; **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones de los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Linda Vista; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se evaluó el cumplimiento del Sistema de Control Interno implementado por el Departamento de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Linda Vista; de la Dirección General de Ingresos por el período sujeto a revisión, determinándose que es efectivo y suficiente, excepto por situaciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgo de Control Interno, las que consisten en: **a)** Falta de elaboración de planes de recuperación de la mora y de informes de evaluación; **b)** Falta de control del estado de morosidad de los contribuyentes y de la conformación de expedientes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-851-19

contribuyentes morosos; **c)** Controles insuficientes en la administración de los convenios de pago; **d)** Cierres de negocio por contribuyentes del régimen de cuota fija en el período dos mil diecisiete que aún no se han realizado; **e)** Falta de documentos soportes en el expediente de contribuyentes morosos sobre la depuración de su cuenta corriente por inactividad tributaria; **f)** Falta de actualización del Manual de Procedimientos del Proceso de Cobranza; **g)** Resultado de auditorías fiscales no incorporados a la cuenta corriente de los contribuyentes y desarrolladas con tiempos excedidos al margen de lo establecido en las disposiciones internas sin que hayan presentado las justificaciones ni autorización correspondiente y se muestra falta de documentación soporte en las auditorías de destrucción de mercadería; **h)** Debilidades en la conformación de los expedientes de auditorías fiscales; **i)** Los expedientes que soportan las operaciones del área de fiscalización no son archivados adecuadamente; y, **j)** Servidores públicos de las áreas de cobranzas y fiscalización ejercen funciones que difieren de su cargo nominal. **2)** En los resultados de pruebas de cumplimiento respecto a las transacciones examinadas, se determinó en el período dos mil diecisiete, que la Administración de Rentas de Linda Vista de la Dirección General de Ingresos, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables leyes, normas y regulaciones; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, (DGI)** de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, de Referencia: **IN-020-004-18**, derivado de la revisión a las operaciones efectuadas en los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Linda Vista, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Dirección General de Ingresos para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-851-19

votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López